



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

# Acuerdo Municipal

N° 120-2016-C/PPP

San Miguel de Piura, 24 de agosto de 2016



Visto, el Oficio N° 031-2016-CEI/PPP de fecha 3 de agosto de 2016 de la Comisión Especial Investigadora, designada por Acuerdo Municipal N° 046-2016-C/PPP;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente de Registro N° 018041 de fecha 13 de abril del 2016, la ciudadana Rosario Chumacero Córdova, solicita la suspensión del cargo de Regidor a Carlos Emilio Ruesta Zapata, por un plazo de 90 días calendarios por la causal de falta grave de acuerdo al Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Piura, considerando lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipales y la Ordenanza N° 01-01-C/MPP, que contiene el Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Piura, la cual establece en su artículo 22° "Suspensión por falta grave";

Que, con fecha 01 de marzo de 2016 en el diario la "Hora" el regidor Carlos Emilio Ruesta Zapata refiere que las amenazas provenían de la Gerente Territorial y Transportes Ing. Rosario Chumacero, por lo que pidió al Alcalde que no acepte este tipo de intromisiones (...);

Que, el 29 de Febrero de 2016, en sesión de Concejo Ordinaria en el audio solicitado por conducto regular dice: "Lo de los mercados parece que la Arquitecta Chumacero cree que la Municipalidad es de ella, y se da el lujo de amenazar a ciertos funcionarios honestos que todavía hay en la municipalidad, de amedrentarlos, que si no dan conformidad a sus trabajos que ha hecho usando terceras personas los van a cambiar de puesto, y le dice al Alcalde que no debe permitir esa intromisión de la Arquitecta Chumacero que más bien debe felicitar a esas administradoras del mercado que no permiten que pase lo que viene pasando como en esas obras o esos servicios que han hecho los trabajadores municipales, y que ella lo está pasando como servicio, y cree que es una denuncia grave contra la Arquitecta Chumacero y que debe declarar o aclarar ella en cualquier momento;

Que, el miércoles 02 de marzo de 2016, en el Diario La Hora. "El regidor Sr. Carlos Emilio Ruesta Zapata, cuestionó que se esté favoreciendo a la amiga de la funcionaria, Josefa Gutiérrez, con diversos servicios que sumaran a S/.300.00 Mil Nuevos Soles y el jueves 03 de marzo de 2016, en el diario la Exitosa El regidor Sr. Carlos Emilio Ruesta Zapata, refirió: *Que, no se puede permitir que un funcionario se meta de esta manera en el concurso y se dirija. Y de comprobarse esto se estaría usurpando funciones. Esperando que el alcalde no diga que los desestabilizamos porque sus funciones quienes lo están haciendo quedar mal, y que todo eso es presión política pese a las pruebas que se le entregaron al señor Ruesta Zapata comento que al derecho de participación y generarse falsas expectativas el concurso debe anularse.*

Que, para tratar la solicitud de suspensión, y de acuerdo al Reglamento Interno de Concejo, a través del Acuerdo Municipal N° 048-2016-C/PPP, se designa la Comisión Especial, para que en un plazo de 30 días hábiles emita el Informe correspondiente. Dicha Comisión es integrada por los siguientes regidores:

//..

**Presidente :** Heidy Lozada Floriano  
**Secretario :** Luis Martínez Gomes  
**Miembros :** Delma Flores Farfán  
Rogelio Fernández Valverde  
Luis de la Puente Malpartida



Que, según el Acuerdo Municipal N° 073-2016-C/PPP, de fecha 13 de Junio del 2016 se amplía a 30 días hábiles más para que la Comisión presente su Informe;

Que, la materia controvertida consiste en determinar si se debe declarar la suspensión de Carlos Emilio Ruesta Zapata, Regidor de la Municipalidad Provincial de Piura, por la causal de Falta Grave contemplada en el artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 22° del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Piura;



Que, el artículo 25° - Suspensión del Cargo de la Ley Orgánica Municipal prescribe: "El ejercicio del cargo de Alcalde o Regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos: inciso 4) por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al Reglamento Interno del Concejo Municipal;

Que, el artículo 22° del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Piura: Suspensión por falta grave de acuerdo al presente reglamento señala que: Cualquier miembro del concejo o vecino de la jurisdicción debidamente acreditado, podrá informar al concejo y solicitar la sanción por falta grave y suspensión del cargo de un miembro del concejo;



Que, el pedido será dirigido al concejo y deberá estar fundamentado y debidamente sustentado con la prueba que corresponda, según la causal;

Que, la Comisión Especial Investigadora, luego de solicitar y analizar los informes presentados y de acuerdo a las entrevistas vertidas, concluye que para que proceda la suspensión del Regidor Carlos Emilio Ruesta Zapata, conforme al RIC se exige que el daño, sea concurrente con los atributos de la persona afectada, tales como la dignidad, el honor, la reputación e imagen y, que en el caso materia de análisis, por parte de la solicitante no ha acreditado el daño, más que con sus declaraciones realizadas ante la Comisión; así, no resulta procedente la sanción del regidor investigado;

Que, por tales consideraciones la Comisión Especial de Investigación, a través del Informe N° 04-2016-C/PPP se dirige al Pleno del Concejo, para recomendar la improcedencia de la solicitud de suspensión presentada por la Señora Rosario Chumacero Córdova contra el Regidor Carlos Emilio Ruesta Zapata; asimismo recomienda se revise y se reformule el Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Piura para un mejor uso e interpretación del mismo; y se dirige a los señores regidores para recomendar que hagan un mejor uso de los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Piura y la Ley Orgánica Municipal, de solicitar información antes de verter declaraciones a los diferentes medios de comunicación que dañan la imagen de la Institución que representan;

Que, sometida a consideración de los señores regidores la recomendación de la Comisión Especial Investigadora en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 24 de agosto de 2016 mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27971;

//..

**SE ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar improcedente la solicitud de suspensión de Registro N° 018041 presentada por la Señora Rosario Chumacero Córdova contra el Regidor Carlos Emilio Ruesta Zapata, en mérito a los considerandos expuestos en el presente Acuerdo..

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que se revise y se reformule el Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Piura, para un mejor uso e interpretación del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Recomendar a los señores regidores que hagan un mejor uso de los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Piura y la Ley Orgánica Municipal, de solicitar información antes de verter declaraciones a los diferentes medios de comunicación que dañan la imagen de la Institución que representan.

**ARTÍCULO CUARTO:** Dar cuenta a la Comisión Especial Investigadora, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

 Municipalidad Provincial de Piura  
  
-----  
Dr. Oscar Raúl Miranda Martiño  
ALCALDE